

b) Mediante baja de la cantidad de 14.000.000 pesetas (catorce millones de pesetas) en la Sección 13 -Servicio 01- Concepto 615 «Reserva Plan Adicional Comarca Acción Especial Suroeste».

c) Mediante baja de la cantidad de 10.000.000 pesetas (diez millones de pesetas) en la Sección 13 -Servicio 01-Concepto 616 «Reserva Plan Adicional Comarca Acción Especial Picos de Europa».

d) Mediante baja de la cantidad de 20.000.000 pesetas (veinte millones de pesetas) en la Sección 03 -Servicio 01- Concepto 333,1 «Intereses Préstamos Banco de Crédito Local de España».

e) Mediante baja de la cantidad de 140.000.000 pesetas (ciento cuarenta millones de pesetas) en la Sección 03 -Servicio 01- Concepto 333,4 «Intereses y otros gastos de operaciones concertadas y a concertar».

f) Por medio del aumento de 120.852.000 pesetas (ciento veinte millones ochocientos cincuenta y dos mil pesetas) en el concepto 711,02 del Estado de ingresos «Aportación del Estado a los Planes de Obras y Servicios» por mayor importe de la aportación.

#### Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

**3041** **ASTURIAS. Decreto 29 noviembre 1984, núm. 138/84 (Consejería de Interior y Administración Territorial) Constitución de la mancomunidad municipal de Servicios del Valle del Nalón.**

**Artículo 1.º** Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad de Servicios del Valle del Nalón, integrada por los Concejos de Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio, con la finalidad de solucionar problemas comunes a través de procedimientos de economía, eficacia y coordinación, creando y sosteniendo servicios que les interesan y, en especial, los siguientes:

- Oficina Técnica de Gestión y Coordinación Urbánística Medio Ambiental.
- Mecanización Informática.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Centros de Asistencia Primaria (Planificación Familiar).
- Universidad Popular.
- Servicios Turísticos.
- Servicios Deportivos.
- Matadero.
- Recaudación ejecutiva.
- Abastecimiento de aguas.
- Escuela de Música.

**Art. 2.º 1.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad quedará condicionada a la introducción en los mismos de las matizaciones oportunas recibiendo los fines específicos de la Mancomunidad al ámbito de la gestión municipal y previendo en forma más general la posibilidad de prestación de nuevos servicios, para lo que se sugieren las siguientes modificaciones:

a) Añadir al final del primer párrafo del artículo 8.º el siguiente texto: «...en cuanto incluidos en el ámbito de gestión municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en cada momento vigentes».

b) Sustituir el texto del artículo 9.º por el siguiente: «La Mancomunidad podrá atender, en su día, nuevos servicios de competencia municipal conviniendo, en tales casos, las fórmulas de prestación que salvaguarden los derechos de los Concejos no interesados en ellos».

2. Sobre el condicionado a que se refiere el apartado anterior deberá recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, a tenor del artículo 3.º 2.a) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre (Rep. Leg. 2698). Si los acuerdos corporativos acepta-

ran íntegramente las sugerencias formuladas se entenderán aprobados los Estatutos una vez dada cuenta de aquéllos a la Consejería de Interior y Administración Territorial.

B. O. CANARIAS

21 diciembre 1984 (número 134)

**CANARIAS. Decreto 7 diciembre 1984, núm. 779/84 (Presidencia). Asignación a la Consejería de Economía y Comercio de funciones y servicios transferidos en materia de Artesanía.**

**Artículo 1.º** Se asignan a la Consejería de Economía y Comercio las funciones, servicios y medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Artesanía.

**CANARIAS. Decreto 7 diciembre 1984, núm. 781/84 (Consejería de Economía y Comercio). Creación de la Comisión Técnica de Informática del Gobierno.**

**Artículo 1.º** Se crea en la Consejería de Economía y Comercio la Comisión Técnica de Informática del Gobierno de Canarias como órgano para fijar las directrices y coordinar la planificación informática entre las distintas Consejerías.

**Art. 2.º** La Comisión Técnica estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General Técnico de Economía y Comercio.

Vicepresidente: El Director General de Economía y Comercio.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Economía y Comercio.

Vocales: Un representante de cada una de las Consejerías designados por el Consejero correspondiente.

Dos vocales especialistas, funcionarios de la Consejería de Economía y Comercio.

El Presidente podrá invitar, cuando lo considere conveniente, a personas de capacidad reconocida en los temas objeto de la Comisión.

**Art. 3.º** La Comisión Técnica del Plan Informático, ejercerá las siguientes funciones:

1. Evaluar las necesidades informáticas de las distintas Consejerías e informar con carácter previo los proyectos de carácter informático.

2. Proponer la coordinación de sistemas e intercambio de experiencia con las administraciones de las demás Comunidades Autónomas, con la del Estado, Corporaciones Locales u otras Instituciones.

3. El seguimiento de las inversiones en equipo y servicio informático, presupuesto y gastos en informática de las distintas Consejerías.

4. Proponer la coordinación de la utilización de los equipos informáticos existentes y de los modelos de gestión de los mismos.

5. Formular recomendaciones en materia de informática.

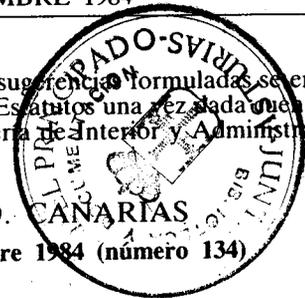
6. Informar con carácter preceptivo los pliegos de Cláusulas Administrativas y prescripciones técnicas generales y particulares que hayan de regir en los contratos del Gobierno de Canarias, relativos a equipos o servicios informáticos, así como la valoración y calificación de ofertas informáticas.

7. El establecimiento de planes de formación e investigación del personal en materias relacionadas con la tecnología informática.

8. Cuantas otras se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria.

**Art. 4.º 1.** La Comisión Técnica del Plan Informático del Gobierno de Canarias podrá funcionar en Pleno o en Grupos de Trabajo.

2. Los Grupos de trabajo, cuya creación, composición, funcionamiento y extinción deberá ser acordada por mayoría del Pleno, preparará el ejercicio de las



3042

3043